



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

*Juzgado Primero Promiscuo Municipal  
Natagáima - Tolima*

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**PROCESO:** DECLARATIVO VERBAL- RESTITUCION DE INMUEBLE  
ARRENDADO-.  
**DEMANDANTE:** DIOCELINA MEDINA DIAZ  
**DEMANDADO:** MARIA ALIRIA OSPINA Y OTRO  
**RADICADO:** 73-483-40-89-001-2021-00143-00

Conforme la constancia secretarial que precede, se tiene que el término que tenía la parte demandante para formular en este mismo proceso, la ejecución, feneció en silencio, se procederá conforme el inciso final del numeral 7 del artículo 384 del C.G.P. a levantar las medidas cautelares que fueron decretadas mediante auto del 25 de febrero de 2022.

Ahora, como quiera que para la efectividad de las medidas, se comisionó al Inspector de Policía del lugar, y para ello el respectivo Despacho Comisorio se remitió al apoderado actor para que realizará el trámite correspondiente sin que se tenga conocimiento si radicó el mismo en la inspección mencionada o no, se dispone oficiarle para que informe dicha situación, advirtiéndose que en caso positivo, es decir, que manifieste que si lo radicó, se deberá oficiar al respectivo inspector para que lo devuelva inmediatamente.

Por lo expuesto, el Juzgado

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen decretado y practicado.

**SEGUNDO: OFICIAR** al apoderado de la demandante, con el fin que informe si radicó o no el Despacho Comisorio No. 001 ante la inspección de Policía del lugar, en caso que se haya radicado el comisorio de la referencia, para que proceda a devolverlo sin diligenciar en forma inmediata.

**TERCERO: OFICIAR** al **INSPECTOR DE POLICIA DE NATAGAIMA** para que devuelva el Despacho Comisorio No. sin diligenciar y en forma inmediata, ello, en caso que se acredite que el mismo fue radicado en esa oficina.

**CUARTO:** En firme esta providencia y previas las anotaciones en los libros radicadores, pásese el expediente al archivo conforme art. 122 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ NELCY MARTÍNEZ LAGUNA  
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL  
DE NATAGAIMA TOLIMA

3 de octubre de 2022

Para notificar legalmente la providencia anterior, se  
fijó Estado No.071

Hoy a las 7:00 a.m.



ÁNGELA PATRICIA RAMÍREZ PATIÑO  
Secretaria

Firmado Por:

Luz Nelcy Martínez Laguna

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Natagaima - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d26592245f8d561b29d33c5bf4680c5237fedda0410b592431271b390dbcf63e**

Documento generado en 30/09/2022 09:21:10 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**